
STSJ de Catalunya de 16 de junio de 2006, recurso 115/2002

El complemento específico ha de remunerar las funciones efectivamente desarrolladas, estén o no reconocidas en la RPT (acceso al texto de la sentencia)

La RPT de esta Administración diferencia entre dos puestos de trabajo, el de auxiliar de información y el de auxiliar de oficina, pese a que en ambos casos se realizan funciones de información al público.

El TSJ de Catalunya reconoce a las auxiliares de oficina **el derecho a percibir el complemento específico de atención al público aunque no hayan impugnado previamente la RPT**. La Administración habrá de modificar la RPT sin que, mientras, pueda excusarse de abonar el trabajo desarrollado por la simple circunstancia que este complemento no esté reconocido en la RPT. Las retribuciones han de remunerar en todo caso el trabajo verdaderamente desarrollado (art. 23.3 de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública*).

Por otro lado, **el hecho de que las funcionarias no hubiesen sido nombradas por el órgano competente tampoco ha de ser obstáculo para el pago del complemento**. El incumplimiento de un trámite que no depende del funcionario no puede ser en ningún caso justificativo de un trato retributivo desigual cuando se asumen funciones adicionales o que comporten mayor responsabilidad que las que corresponden al puesto de trabajo para el que ha sido formalmente designado.